



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
28 de febrero de 2019  
Español  
Original: inglés

---

## Grupo de Examen de la Aplicación Décimo período de sesiones Viena, 27 a 29 de mayo de 2019 Tema 2 del programa provisional\*\* Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

### Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen. . . . .	2
Bhután . . . . .	2

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 18 de abril de 2019.  
\*\* CAC/COSP/IRG/2019/1.



## II. Resumen

### Bhután

#### 1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Bhután en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Bhután firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 15 de septiembre de 2005 y el Parlamento la ratificó el 3 de diciembre de 2015. El 20 de mayo de 2016 la Convención recibió la sanción real. Bhután depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 21 de septiembre de 2016.

El artículo 8, párrafo 9, de la Constitución establece que “toda persona tendrá el deber de defender la justicia y actuar contra la corrupción”.

La carta magna de Bhután también prevé, en el párrafo 25 de su artículo 10, que una vez que el Gobierno se adhiera debidamente a ellos tras su ratificación en virtud de una ley del Parlamento y su entrada en vigor, los convenios, convenciones, tratados y acuerdos internacionales formarán parte integrante del derecho interno de ese país, a menos que resulten incompatibles con la Constitución.

Bhután es una monarquía constitucional y democrática con un sistema de gobierno parlamentario. Su Parlamento, elegido democráticamente, está formado por el Consejo Nacional y la Asamblea Nacional, y su Constitución establece la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Las instituciones más importantes del país en la esfera de la lucha contra la corrupción son las siguientes: la Comisión de Lucha contra la Corrupción de Bhután, la Fiscalía General, la Policía Real de Bhután, la Autoridad Monetaria Real de Bhután, la Autoridad de Auditoría Real, el Tribunal Real de Justicia, el Departamento de Inteligencia Financiera (que depende de la Autoridad Monetaria Real), el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Real Comisión de la Administración Pública, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio del Interior y Asuntos Culturales.

#### 2. Capítulo III: Penalización y aplicación de la ley

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)*

Bhután tipifica principalmente el soborno activo de funcionarios públicos como delito en el artículo 42 de su Ley de Lucha contra la Corrupción de 2011 (ACAB, por sus siglas en inglés), mientras que penaliza el delito de soborno pasivo en los artículos 43 y 126 de su Código Penal en relación con la solicitud de sobornos.

El artículo 176 de la ACAB contiene una definición amplia de “funcionario público”, ya que no solo abarca todas las categorías de funcionarios públicos previstas en el artículo 2 de la Convención y las personas no adscritas a un determinado organismo público, sino también las que representan al Estado o desempeñan funciones o servicios públicos sin recibir remuneración.

Los artículos 42, párrafo 2, y 43, párrafo 2, de la ACAB contemplan tanto el soborno directo como el indirecto, independientemente de si el beneficio se promete, ofrece o concede directa o indirectamente, y de si la finalidad del acto fue beneficiar al funcionario público o a un tercero.

El soborno activo y pasivo de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas se contempla en los artículos 44 y 45 de la ACAB. Antes de la entrada en vigor de esta Ley en 2011, el soborno ya estaba penalizado en los artículos 289 y 290 del Código Penal de 2004, como se desprende de la jurisprudencia analizada.

El tráfico de influencias activo y pasivo se tipifica en los artículos 54 a 57 de la ACAB.

El soborno activo y pasivo en el sector privado se tipifica en los artículos 48, 49, 66 y 67 de la misma Ley.

*Blanqueo de dinero y encubrimiento (arts. 23 y 24)*

La Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (en lo sucesivo, la Ley AMLCFT por sus siglas en inglés), promulgada en 2018, penaliza en su artículo 159 el blanqueo de dinero. Por su parte, cuando está relacionado con el producto de la corrupción, la ACAB también sanciona este delito en sus artículos 70 a 72.

Hasta la fecha, las dos únicas condenas que se han dictado por blanqueo de dinero guardan relación con la corrupción.

La participación en el delito de blanqueo de dinero está tipificada en el artículo 168 de la Ley AMLCFT, que ha de leerse junto con el Código Penal de Bhután (arts. 64, 125 y 127) y la ACAB (art. 75).

Con respecto a los delitos determinantes, la Ley AMLCFT adopta un enfoque “inclusivo”, definiéndolos como todos aquellos delitos de los que se derive un producto que pueda constituir materia de un delito de blanqueo de dinero. En esa definición se incluyen los delitos cometidos en el extranjero, sujetos al requisito de la doble incriminación (art. 161, párr. 2). El artículo 161, párrafo 1 b), de la Ley AMLCFT prevé además que las disposiciones sobre el delito de blanqueo de dinero se aplicarán también a los autores de los delitos determinantes.

El encubrimiento está tipificado como delito en el artículo 73 de la ACAB. Sin embargo, la obstrucción de la justicia no constituye un delito determinante en relación con el encubrimiento del producto de la corrupción previsto en el mencionado artículo 73.

*Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)*

La malversación o peculado y la apropiación indebida se tipifican principalmente en los artículos 52 y 53 de la ACAB, mientras que el artículo 68 de la misma Ley penaliza específicamente la malversación o peculado en el sector privado. Estas disposiciones comprenden también los “beneficios a terceros”, aunque estos tan solo se mencionan en el artículo 52, párrafo 1 d), de la mencionada Ley. Según la jurisprudencia analizada, uno de los elementos del delito de malversación o peculado es la utilización de fondos o bienes con fines distintos de aquellos para los que están destinados, quedando incluida en esta disposición general la malversación o peculado en beneficio de terceros.

El abuso de funciones está tipificado como delito en los artículos 58 (“Comisión”) y 59 (“Omisión”) de la ACAB, así como en el artículo 316A del Código Penal. Los funcionarios explicaron que los tipos de abusos de funciones que se enumeran en el artículo 58 de esa ley, a saber, “favoritismo, nepotismo o clientelismo, etc.”, eran los más frecuentes en Bhután y que esa lista no era exhaustiva, puesto que en ella se utilizaba la palabra “etc.” y el artículo sobre el “abuso de funciones” tenía además un alcance muy amplio, tal como lo ilustran los ejemplos de casos presentados.

El artículo 60 de la ACAB (“Posesión de patrimonio no justificado”) tipifica como delito el enriquecimiento ilícito y sus disposiciones se aplican también a los exfuncionarios públicos y personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones en organizaciones de la sociedad civil o en otro tipo de organizaciones que utilicen bienes y recursos públicos.

El artículo 38 de la ACAB impone a los funcionarios públicos y otras personas que hacen uso de bienes y recursos públicos la obligación de declarar ante la Comisión de Lucha contra la Corrupción en Bhután sus bienes, ingresos y deudas personales, así como los de sus cónyuges y personas a cargo.

*Obstrucción de la justicia (art. 25)*

El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para inducir a una persona a prestar falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas está penado en el artículo 74 de la ACAB. Si bien el derecho interno de Bhután no contiene disposiciones que prohíban específicamente el soborno de testigos, a este delito se aplican las disposiciones generales sobre la instigación a delinquir (art. 126 del Código Penal).

El artículo 113 de la ACAB tipifica como delito el uso de fuerza física, amenazas o intimidación para interferir en el ejercicio de funciones oficiales, y los artículos 422 y 367 del Código Penal se aplican a los funcionarios judiciales y de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, respectivamente.

*Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)*

Bhután exige responsabilidad a las personas jurídicas por los delitos tipificados en la ACAB, de los cuales algunos figuran en la Convención contra la Corrupción. La definición del término “persona” que figura en el artículo 176 aa) de la ACAB y en el artículo 215.8 del Código de Procedimiento Civil y Penal de 2011 (CCPCB, por sus siglas en inglés) abarca a las personas jurídicas. Por consiguiente, el autor de todos los delitos previstos por la ACAB puede ser tanto una persona física como una persona jurídica y esta última puede incurrir en responsabilidad por estos. La jurisprudencia ilustra la aplicación de la ACAB a las personas jurídicas.

Las penas previstas en la ACAB y el Código Penal para las personas jurídicas se calculan conforme al principio de imposición de penas basadas en el valor, con arreglo al cual las penas privativas de libertad especificadas en la legislación se convierten en la correspondiente pena basada en el valor del producto del delito cometido. Además, también podrán imponerse penas accesorias.

*Participación y tentativa (art. 27)*

La legislación de Bhután penaliza la participación en todos los delitos de corrupción previstos en la ACAB (art. 75) y el Código Penal, lo que incluye la responsabilidad de los cómplices (art. 64), la ayuda e incitación (art. 125), la solicitud de sobornos (art. 126) y la confabulación (art. 127). La tentativa está penada en el artículo 120.

La mera preparación de un delito no se penaliza por separado, sino que se tipifica como delito de tentativa o confabulación, en función de los casos.

*Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)*

Bhután ha instaurado un amplio sistema de imposición de penas basadas en el valor que tiene en cuenta el salario mínimo en vigor durante un período de al menos 35 años antes del momento en que se cometió el delito. Entre las penas accesorias que pueden dictarse figuran la restitución, el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, el decomiso o la recuperación de bienes, la suspensión o revocación de licencias, la interrupción o la anulación de operaciones y la destitución de funcionarios (arts. 20 y 21 del Código Penal). Las sentencias de la Corte Penal no suelen hacerse públicas.

Bhután no confiere a los funcionarios públicos inmunidad penal frente a los actos de corrupción. Sin embargo, en virtud del artículo 135 de la ACAB, otorga impunidad a las personas que denuncian actos de soborno ante la Comisión de Lucha contra la Corrupción antes de que se inicie el correspondiente proceso. Esta exención no se aplica sistemáticamente, sino que se tiene en cuenta el grado de asistencia que brinda el imputado en el curso de la investigación. No obstante, Bhután no dispone de ningún procedimiento específico que regule la aplicación de esta disposición relativa a la impunidad y hasta el momento la ha aplicado a un solo caso.

El artículo 29 de la Constitución confiere la facultad discrecional en materia de enjuiciamiento al Fiscal General, quien a su vez puede delegarla en la Comisión de Lucha contra la Corrupción de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Fiscalía General de Bhután. La discrecionalidad de la Fiscalía General en materia de enjuiciamiento está sujeta al sistema de control previsto en el artículo 128, párrafo 3, de la ACAB, así como al escrutinio judicial (véase la sentencia del Tribunal Supremo con referencia Nyontho (Om 12-267)).

La Comisión de Lucha contra la Corrupción puede conceder la libertad bajo fianza en las condiciones establecidas en el artículo 90 de la ACAB. La Corte Penal dispone de facultades discrecionales y también puede conceder la libertad bajo fianza en los casos previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil y Penal y dentro de los límites establecidos en ese mismo artículo.

La Constitución confiere a Su Majestad el Rey de Bhután la facultad de conceder la libertad condicional y este adopta su decisión, por recomendación de un panel, teniendo en cuenta la gravedad tanto del delito cometido, de conformidad con el artículo 172 de la Ley de Prisiones, como del hecho delictivo.

La suspensión de funcionarios públicos durante las investigaciones se establece claramente en el Código Penal (art. 20), el Reglamento y la Reglamentación de la Administración Pública de Bhután y la ACAB (art. 167). La condena de un funcionario público puede dar lugar a su destitución o reasignación a otro puesto o lugar de destino (Código Penal, art. 20; Ley del Estatuto de la Función Pública, arts. 85 y 86; y Reglamento y Reglamentación de la Administración Pública, regla 19.9.5) y, además, cada organismo público puede imponer una sanción administrativa.

La inhabilitación de las personas condenadas para el ejercicio de un cargo público está prevista tanto en la Constitución, en lo que respecta a las personas que desempeñan cargos electivos (artículo 23), como en el Reglamento y la Reglamentación de la Administración Pública de 2012, en lo que respecta a los funcionarios que hayan sido condenados por un delito o estén siendo investigados o procesados (regla 4.6). Las disposiciones en materia de inhabilitación se aplican también a los titulares de cargos en empresas estatales.

Bhután ha adoptado algunas medidas para alentar la cooperación de los imputados y acusados en la investigación y el enjuiciamiento. Si bien es cierto que Bhután brinda protección a los denunciantes, informantes y testigos en virtud de la ACAB y también ha instaurado un sistema de negociación de las penas, esa ley no alienta específicamente a las personas que participan en delitos de corrupción a proporcionar información o ayudar a las autoridades competentes.

#### *Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)*

Bhután brinda protección física a los denunciantes, informantes y testigos y a sus familias en los casos relacionados con la corrupción, así como protección frente a represalias económicas y de otra índole (art. 117 de la ACAB y art. 198 de la Ley de la Policía Real de Bhután de 2009). En el artículo 118 de la ACAB figuran medidas procesales de protección de las víctimas y los testigos.

En el artículo 119 de la ACAB se contempla la protección de las personas que presentan denuncias ante la Comisión de Lucha contra la Corrupción frente a todo tipo de medida o procedimiento, incluso de tipo disciplinario. En los artículos 33 y 118 de su Ley de Pruebas de 2005, Bhután prevé la protección de la identidad de los testigos (anonimato) y establece medidas procesales destinadas a la protección de estos que pueden aplicarse a instancia del propio juez, de cualquiera de las partes o del testigo. Además, las personas que cometan actos de victimización están sujetas a sanciones penales (art. 116, párrafo 5, de la ACAB).

El anonimato de los denunciantes se garantiza con arreglo al artículo 115 de la ACAB.

Los funcionarios que denuncian actos de corrupción a la Comisión de Lucha contra la Corrupción están exentos de responsabilidad civil y penal y gozan también de protección frente a las medidas disciplinarias (art. 116 de la ACAB). Asimismo, esta protección se aplica a las denuncias de actos de corrupción que se presenten por conductos internos en la institución en que se hayan cometido esos actos.

*Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)*

Los artículos 131 a 134 de la ACAB prevén el decomiso del producto de la corrupción y sus instrumentos (bienes utilizados o destinados a utilizarse en la comisión del delito). Además, los artículos 47 y 48 del Código Penal establecen el decomiso del producto del delito, sus instrumentos y los beneficios derivados de él sobre la base de una condena. Estas disposiciones también abarcan el decomiso basado en el valor.

En sus artículos 180 y 181, el Código de Procedimiento Civil y Penal permite a los agentes de policía incautarse de todo bien relacionado con la comisión de un delito y su artículo 168 prevé mandamientos de registro. El artículo 95 de la ACAB otorga a la Comisión de Lucha contra la Corrupción facultades de registro e incautación tanto de bienes muebles como inmuebles (arts. 103 y 107 de la ACAB). La Ley AMLCFT permite además al Departamento de Inteligencia Financiera, que forma parte de la Autoridad Monetaria Real, emitir un aviso de embargo preventivo de como máximo 21 días sobre un bien que obre en poder de una entidad informante. El embargo preventivo de bienes a efectos de decomiso está previsto en los artículos 125 a 127 de la Ley AMLCFT.

En Bhután, cada organismo encargado de hacer cumplir la ley dispone de sus propios procedimientos y sistemas de gestión de activos. La ACAB regula la gestión de los bienes incautados en virtud de sus disposiciones (arts. 103 a 108) y el Código de Procedimiento Civil y Penal prevé también medidas para ese mismo fin (art. 71).

El decomiso de patrimonio no justificado está previsto en los artículos 60, párrafo 5, y 176, párrafo 1 pp), de la ACAB.

Las disposiciones antes señaladas se aplican sin perjuicio de los derechos de los terceros que actúen de buena fe.

Si bien las instituciones financieras, de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Servicios Financieros de Bhután, tienen la obligación de garantizar la confidencialidad de la información de sus clientes, ese mismo artículo garantiza a las autoridades competentes el acceso a esa información para el adecuado desempeño de sus funciones. Sin embargo, lo dispuesto en el artículo 216 se aplica exclusivamente a los casos en que la divulgación de esa información se exige por ley o por orden judicial a fin de proteger los intereses legítimos de los licenciatarios. Además, la Comisión de Lucha contra la Corrupción está facultada para obtener información de las instituciones financieras, bien directamente, bien por orden judicial, e incluso puede prohibir a un banco realizar operaciones sobre determinados bienes o enajenarlos durante un período de 21 días (art. 106 de la ACAB).

*Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)*

En Bhután no prescriben los delitos previstos en la ACAB y el Código Penal.

Se tienen en cuenta las condenas que se hayan dictado anteriormente en otros Estados (art. 129 de la ACAB).

*Jurisdicción (art. 42)*

La jurisdicción se regula en los artículos 20 a 22 del Código de Procedimiento Civil y Penal, así como en los artículos 1 y 4 de la ACAB. La jurisdicción del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior se basa en los principios de territorialidad, nacionalidad, personalidad pasiva, protección, universalidad, competencia sobre los buques que enarbolan su pabellón y espacio aéreo (art. 20 del Código de Procedimiento Civil y Penal).

*Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)*

Tanto la ACAB como el Código Penal y el Código de Procedimiento Civil y Penal prevén la imposición de penas accesorias y otras sanciones administrativas. Según los ejemplos de casos presentados, una de las sanciones a que pueden dar lugar los actos de corrupción es la rescisión de los contratos públicos.

También se prevé el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios (art. 130 de la ACAB y art. 198 del Código de Procedimiento Civil y Penal). El tribunal puede imponer al acusado medidas de resarcimiento e indemnización de las víctimas.

*Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)*

El artículo 27 de la Constitución del Reino de Bhután establece la Comisión de Lucha contra la Corrupción como un organismo con independencia jurídica, operacional y financiera. Además, la ACAB prevé su independencia jurídica y operacional (art. 6), así como su seguridad e independencia financiera (art. 7) y de gestión de recursos humanos. Aunque Bhután cumple los requisitos de la Convención, sería beneficioso que siguiera reforzando su capacidad para promover la especialización del personal competente de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, como por ejemplo la Comisión de Lucha contra la Corrupción, la Fiscalía General, la Policía y el Departamento de Inteligencia Financiera.

La ACAB prevé la consulta y el intercambio de información entre la Comisión de Lucha contra la Corrupción, otras fuerzas del orden, la Autoridad Monetaria Real, el Departamento de Inteligencia Financiera, el Departamento de Hacienda y Aduanas, el Auditor General y otros organismos (art. 9). El intercambio de información se establece asimismo en otros preceptos, como la Ley de Servicios Financieros y la Ley de Auditoría de Bhután de 2006. También se dispone de otros mecanismos y arreglos oficiosos de cooperación, como es el caso de los memorandos de entendimiento.

Por otro lado, mientras que la Iniciativa de Integridad Organizacional de Bhután prevé la cooperación entre las autoridades nacionales y las entidades del sector privado, la Constitución, el Código Penal y la ACAB imponen a los particulares la obligación de denunciar los delitos de corrupción.

## **2.2. Logros y buenas prácticas**

En general cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del Capítulo III de la Convención:

- La inclusión en el ámbito de aplicación del artículo 60 de la ACAB (“Posesión de patrimonio no justificado”) de los ex funcionarios públicos y las personas que desempeñan o han desempeñado funciones en organizaciones de la sociedad civil o en otras organizaciones que utilizan bienes y recursos públicos (art. 20);
- El amplio sistema de multas sustitutivas de las penas basadas en el valor instaurado por Bhután, que tiene en cuenta el salario mínimo registrado durante un período de al menos 35 años antes del momento en que se cometió el delito (art. 30, párr. 1);
- Las medidas adoptadas en relación con la independencia de la Comisión de Lucha contra la Corrupción, consagrada en la Constitución, que entre otros aspectos abarcan la seguridad financiera y la independencia operacional de la Comisión (arts. 6 y 7 de la ACAB), así como su seguridad e independencia en materia de gestión de recursos humanos (art. 36);
- La suscripción de memorandos de entendimiento entre los organismos públicos y la sociedad civil con vistas a intensificar la cooperación y mejorar la coordinación (art. 38).

### 2.3. Problemas en la aplicación

A fin de seguir fortaleciendo sus actuales medidas de lucha contra la corrupción, se recomienda que Bhután:

- estudie la posibilidad de tipificar como delito determinante la obstrucción de la justicia a los efectos del delito de encubrimiento del producto de la corrupción previsto en el artículo 73 de la ACAB (art. 24);
- adopte medidas por las que se prohíba el soborno de testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 a) de la Convención;
- contemple la posibilidad de instaurar un sistema de presentación de informes sobre jurisprudencia que permita consultar las sentencias en un formato accesible, con miras a mejorar la transparencia del proceso judicial (art. 30, párr. 1);
- indique el procedimiento que se sigue para aplicar, en función del grado de cooperación del imputado, lo dispuesto en materia de impunidad en el artículo 135 de la ACAB, y ofrezca salvaguardias adecuadas al aplicar la inmunidad, como la supervisión por los fiscales superiores y la inscripción de la cuestión en el expediente (art. 30, párr. 2);
- refuerce sus medidas relativas a la gestión y administración de los bienes embargados preventivamente, incautados y decomisados (art. 31, párr. 3);
- suprima la condición establecida en el artículo 216 de la Ley de Servicios Financieros, de forma que se garantice la comunicación de documentos bancarios, financieros y comerciales siempre que se exija por ley u orden judicial, con indiferencia de la protección de los intereses del cliente (art. 31, párr. 7);
- siga invirtiendo en la creación de capacidad con vistas a fomentar la especialización del personal competente de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, como por ejemplo la Comisión de Lucha contra la Corrupción, la Fiscalía General, la Policía y el Departamento de Inteligencia Financiera (art. 36);
- adopte medidas para alentar a las personas que participen en la comisión de delitos de corrupción a que cooperen en la investigación o el enjuiciamiento proporcionando información o prestando ayuda en relación con el caso o con miras a la recuperación del producto del delito (art. 37, párr. 1).

### 2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Bhután ha solicitado las siguientes formas de asistencia técnica en relación con el capítulo III:

- Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas (arts. 31, 32 y 36);
- Programas de fomento de la capacidad (patrimonio desproporcionado) (art. 20);
- Programas de fomento de la capacidad (investigaciones en materia de lucha contra el blanqueo de dinero) (art. 23);
- Programas de fomento de la capacidad (localización, decomiso y recuperación de bienes, determinación de los beneficios del producto del delito (valoración) y gestión y administración de bienes embargados preventivamente, incautados o decomisados) (art. 31);
- Programas de fomento de la capacidad (gestión y protección de testigos, peritos, denunciantes y víctimas) (art. 32);
- Programas de fomento de la capacidad (técnicas para realizar entrevistas e interrogatorios, documentos y exámenes forenses de documentos, contabilidad forense, investigación del fraude en general y en las organizaciones, investigación del fraude en los contratos de adquisiciones, obtención y conservación de pruebas, gestión de los medios de comunicación y sus fuentes,



y especialización en el enjuiciamiento y la resolución de casos de corrupción) (art. 36);

- Programas de fomento de la capacidad (elaboración de bases de datos estadísticos y vinculación de los datos de los distintos organismos encargados de hacer cumplir la ley) (art. 38).

### 3. Capítulo IV: Cooperación internacional

La Convención se considera parte del derecho interno de Bhután de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 25, de la Constitución de ese país. Las autoridades explicaron que, en teoría, se podrían aplicar las disposiciones de la Convención en materia de extradición y asistencia judicial recíproca a las cuestiones que sean de aplicación automática y que el derecho interno no aborde adecuadamente. Sin embargo, en caso de conflicto con el derecho interno de otro país, los instrumentos legislativos específicos prevalecerían sobre los de carácter general (incluida la Convención).

Si bien Bhután no supedita la extradición a la existencia de un tratado, las autoridades manifestaron su preferencia por celebrar, según las necesidades de cada caso, tratados bilaterales con los Estados requerentes para instruir los procedimientos de extradición.

La extradición en Bhután se rige por la Ley de Extradición de 1991. En ausencia de tratado, Bhután puede conceder la extradición en virtud de una decisión del Gobierno Real. La institución que se ocupa de las cuestiones de extradición es el Ministerio del Interior y Asuntos Culturales. Una vez que se recibe, se da traslado de la solicitud al Tribunal Superior, que investiga el caso y presenta su informe al Gobierno Real, en quien recae la decisión final.

En general, la Ley de Extradición establece normas básicas sobre el proceso de extradición y no incluye muchos de los pormenores que figuran en el artículo 44 de la Convención.

Bhután dispone de un único acuerdo de extradición, celebrado con la India, y nunca ha recibido ni enviado solicitudes de extradición.

El marco básico para la asistencia judicial recíproca en los casos de corrupción se establece en el capítulo 9 (“Cooperación internacional”) de la ACAB. La Comisión de Lucha contra la Corrupción es la autoridad central encargada de la asistencia judicial recíproca en esos casos.

Si bien la ACAB prevé un marco básico para la prestación de asistencia judicial recíproca, muchas de las disposiciones del artículo 46 de la Convención no se incorporan de manera suficiente al derecho interno de Bhután. El país ha empezado a preparar una exhaustiva Ley de Asistencia Judicial Recíproca que regularía con más detalle esta cuestión; no obstante, las disposiciones del capítulo 9 de la ACAB seguirían aplicándose respecto de las solicitudes de asistencia judicial recíproca que guarden relación con la corrupción.

Bhután confirmó que, de no existir un tratado bilateral, la base jurídica que regularía la asistencia judicial recíproca entre Bhután y otros Estados partes serían los párrafos 9 a 29 del artículo 46 de la Convención.

Bhután nunca ha recibido solicitudes de asistencia judicial recíproca y solo ha enviado una única solicitud de este tipo a Tailandia.

Bhután ratificó el Convenio sobre Asistencia Judicial en materia Penal entre los Estados Miembros de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional. Sin embargo, ese Convenio no había entrado oficialmente en vigor cuando se realizó este examen.

### 3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)*

De conformidad con el artículo II.B de la Ley de Extradición y el anexo (alternativa 1), puede dar lugar a extradición todo delito que sea punible en virtud de la ley de Bhután si se comete en ese país.

Con arreglo al mismo artículo de la Ley de Extradición y el anexo (alternativa 2), podrán dar lugar a extradición los delitos que se castiguen con una pena de prisión de más de 12 meses. La ley no supedita expresamente la concesión de la extradición al cumplimiento del requisito de la doble incriminación.

No queda completamente clara la finalidad que se persigue con el hecho de disponer de varias alternativas en la Ley de Extradición.

Además, con arreglo a la alternativa 2, sería imposible extraditar a una persona requerida por la comisión del delito de obstrucción de la justicia, ya que la duración máxima de la pena de prisión que puede imponerse por ese delito es inferior a un año.

Entre los motivos para denegar la extradición, en el artículo VI.B de la Ley de Extradición se incluye la “comisión de un delito político”. Sin embargo, en el derecho interno de Bhután no existe una definición de “delito político”.

Bhután no supedita la extradición a la existencia de un tratado, ya que puede concederla por decisión del Gobierno con arreglo al artículo I.D de la Ley de Extradición en los casos en que no haya suscrito ningún tratado bilateral con el Estado requirente. No obstante, las autoridades de Bhután señalaron que, en la práctica, preferirían celebrar, según las necesidades de cada caso, tratados bilaterales con los Estados requirentes para instruir procedimientos de extradición.

El procedimiento y las condiciones que se aplican a la extradición se recogen en los artículos VI y VII de la EA. Entre otras cosas, el artículo VI.C dispone en general que el Gobierno Real no concederá la extradición de un delincuente fugitivo si, “por cualquier otro motivo que el Gobierno Real considere importante, fuera injusto o no resultara conveniente conceder la extradición del delincuente fugitivo”.

El artículo VII.A prevé la posibilidad de enjuiciar al delincuente fugitivo reclamado en lugar de conceder su extradición. Sin embargo, no se indican los motivos en que el Gobierno puede fundamentar su decisión de enjuiciar al delincuente en Bhután en lugar de extraditarlo.

Por otro lado, ninguna disposición de la Ley de Extradición contempla un procedimiento acelerado de extradición. Sin embargo, las autoridades confirmaron que se daría prioridad a las solicitudes que se formulen sobre la base de la Convención. Además, cabe destacar que las pruebas y documentos que se reciban de los Estados requirentes podrán admitirse como elementos de prueba ante los tribunales (art. VIII.A de la Ley de Extradición).

Bhután puede detener a una persona cuya extradición se solicite de conformidad con el artículo IV.B-E de la Ley de Extradición.

La Ley de Extradición no impone ninguna condición para denegar la extradición del presunto autor de un delito por el hecho de que sea un nacional de Bhután.

La Ley de Extradición no contiene disposiciones sobre el trato justo de las personas requeridas, pero la Constitución y el Código de Procedimiento Civil y Penal de Bhután prevén garantías generales al respecto.

La Ley de Extradición no prevé que se deniegue la extradición cuando el delito entrañe cuestiones tributarias ni tampoco impone ninguna obligación de consulta previa con los Estados requirentes.

Con arreglo al artículo 158 de la ACAB, la Comisión de Lucha contra la Corrupción puede celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales sobre el traslado de personas condenadas a penas de prisión por delitos de corrupción.

La remisión de actuaciones penales está regulada en el artículo 159 de la Ley de Extradición.

*Asistencia judicial recíproca (art. 46)*

No se imponen restricciones a la prestación de asistencia judicial recíproca en los casos que atañen a personas jurídicas.

En el artículo 145 de la ACAB se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46, párrafo 3, apartados a) y b), de la Convención.

En los artículos 142 a 145 de la ACAB se incorporan las disposiciones del artículo 46, párrafo 3, apartados c) a g) e i), de la Convención. Sin embargo, esa ley no contiene disposiciones relativas a la aplicación párrafo 3 h) del mencionado artículo 46.

Bhután ha tomado medidas para aplicar el artículo 46, párrafo 3, apartados j) y k), de la Convención en los artículos 143 y 144, 153 y 155 de la ACAB. No obstante, no dispone de ningún mecanismo jurídico para ejecutar directamente las órdenes de decomiso extranjeras y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ACAB, la decisión sobre la restitución definitiva del bien se deja a criterio del Ministro de Finanzas, pese a que la restitución de bienes conforme al artículo 57, párrafo 3 a), de la Convención es de carácter obligatorio.

Bhután tampoco ha adoptado medidas legislativas concretas respecto del intercambio espontáneo de información.

La ACAB no contempla el secreto bancario entre los motivos para denegar la prestación de asistencia judicial recíproca.

Por otro lado, la prestación de asistencia judicial recíproca tampoco está supeditada al requisito de doble incriminación, salvo para las acciones coercitivas previstas en el artículo 144, párrafo 3, de la ACAB.

La ACAB no contiene disposiciones específicas sobre el traslado temporal de personas detenidas o condenadas a cumplir una pena para prestar testimonio.

La Comisión de Lucha contra la Corrupción es la autoridad central encargada de la asistencia judicial recíproca en los casos de corrupción.

Las solicitudes de asistencia judicial recíproca han de formularse por escrito (art. 155 de la ACAB). No queda claro si se admiten las solicitudes realizadas verbalmente ni qué idiomas serían aceptables a los efectos de la asistencia judicial recíproca.

En el artículo 152 de la ACAB se establecen los requisitos de contenido de las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Cabe mencionar el artículo 154, que prevé la posibilidad de dar cumplimiento a las solicitudes, incluso si no reúnen todos los requisitos establecidos en la ley, cuando la Comisión de Lucha contra la Corrupción determine que el grado de observancia es suficiente para poder ejecutarlas debidamente.

En el artículo 146 de la ACAB se establecen los motivos para denegar las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

La ACAB no incluye disposiciones específicas que incorporen los requisitos del artículo 46, párrafos 17 a 20 y 24 a 29 de la Convención.

Cuando se hizo la visita al país, Bhután no tenía vigente ningún acuerdo o arreglo bilateral o multilateral de asistencia judicial recíproca.

*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)*

El artículo 24.1 f) de la ACAB permite que la Comisión de Lucha contra la Corrupción intercambie información con organismos extranjeros encargados de hacer cumplir la ley. La Comisión ha suscrito memorandos de entendimiento con organismos homólogos de Tailandia, Bangladesh y Malasia a tales efectos.

Bhután es miembro de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional y de la Iniciativa del Golfo de Bengala para la Cooperación Técnica y Económica Multisectorial, que son espacios que facilitan el intercambio de información relativa al cumplimiento de la ley.

Bhután recurre de forma activa a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para compartir información e inteligencia sobre el cumplimiento de la ley y participa también en la Red Mundial de Puntos de Contacto establecida por INTERPOL y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados.

La Autoridad Monetaria Real ha firmado memorandos de entendimiento con las unidades de inteligencia financiera de Bangladesh, la República de Corea, Sri Lanka y Camboya y ha iniciado su proceso de adhesión al Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.

Bhután examinaría caso por caso la posibilidad de utilizar la Convención como base para la cooperación recíproca en materia de cumplimiento de la ley.

El artículo 157 de la ACAB contempla la posibilidad de constituir equipos mixtos de investigación. La Comisión de Lucha contra la Corrupción puede utilizar técnicas especiales de investigación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de esa Ley, y ha elaborado un procedimiento interno sobre el uso de esas técnicas. De ser necesario, Bhután concertaría acuerdos con otros Estados partes sobre el uso de este tipo de técnicas a nivel transnacional.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

- El artículo VIII.A de la Ley de Extradición, que permite la admisión ante los tribunales de los documentos y pruebas que se reciban de los Estados requirentes, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de Bhután (art. 44);
- El artículo 154 de la ACAB, que prevé la posibilidad de dar cumplimiento a las solicitudes incluso si no reúnen todos los requisitos establecidos en la ley, cuando la Comisión de Lucha contra la Corrupción determine que su grado de observancia es suficiente para poder ejecutarlas debidamente (art. 46, párrs. 15 y 21).

### **3.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a Bhután que:

- revise las disposiciones de su derecho interno relativas a la extradición y la asistencia judicial recíproca de forma que se aborden de manera más concreta las obligaciones previstas en la Convención contra la Corrupción, por ejemplo promulgando leyes más específicas en esas materias (arts. 44 y 46);
- garantice que los delitos previstos en la Convención se consideren delitos que pueden dar lugar a extradición (art. 44, párr. 1);
- garantice que los delitos previstos en la Convención se incluyan como delitos que pueden dar lugar a extradición en los futuros tratados de extradición y no tengan la consideración de delitos políticos (art. 44, párr. 4);
- podría considerar la posibilidad de utilizar la Convención como base jurídica de la cooperación en materia de extradición con otros Estados partes (art. 44, párr. 6);

- podría considerar la posibilidad de definir claramente, en el derecho interno aplicable y en consonancia con los requisitos de la Convención, las circunstancias en que puede denegarse la extradición (art. 44, párr. 8);
- garantice la posibilidad de aplicar un procedimiento acelerado de extradición y requisitos probatorios simplificados a las solicitudes de extradición que se reciban de otros Estados partes (art. 44, párr. 9);
- establezca expresamente en la Ley de Extradición garantías de trato justo (art. 44, párr. 14);
- incluya expresamente en la Ley de Extradición los motivos de denegación de la extradición previstos en el artículo 44, párrafo 15, de la Convención;
- considere la posibilidad de establecer específicamente en la Ley de Extradición la obligación de consultar con el Estado parte requirente antes de denegar la extradición y garantice que esas consultas se realicen en la práctica (art. 44, párr. 17);
- adopte disposiciones más detalladas sobre la facilitación de la comparecencia voluntaria de personas en el Estado parte requirente (art. 46, párr. 3 h));
- revise y modifique, según proceda, sus leyes en materia de recuperación de activos a la luz de las obligaciones vinculantes previstas en el capítulo V de la Convención, y en especial su artículo 57 (art. 46, párr. 3 k));
- incorpore expresamente en su derecho interno los requisitos enunciados en el artículo 46, párrafos 4, 5, 10 a 12, 14, 17 a 20 y 24 a 29, de la Convención, y garantice que estos se cumplan en los casos en que preste asistencia judicial recíproca a otros Estados partes sobre la base de la Convención;
- se alienta a Bhután a incorporar expresamente en su derecho interno los requisitos del artículo 46, párrafo 8, de la Convención, y garantice que estos se cumplan en los casos en que preste asistencia judicial recíproca a otros Estados partes sobre la base de la Convención;
- considere la posibilidad de celebrar nuevos acuerdos o arreglos multilaterales a fin de mejorar la asistencia judicial recíproca (art. 46, párr. 30);
- siga adoptando las medidas que resulten necesarias para mejorar la cooperación internacional en materia de cumplimiento de la ley, en particular reforzando la cooperación y el intercambio de información en esa materia con los Estados partes que no estén situados en su región geográfica (art. 48, párr. 1);
- procure adoptar las medidas que resulten necesarias para reforzar la aplicación del artículo 48, párrafo 3, de la Convención.

### **3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

Bhután ha solicitado las siguientes formas de asistencia técnica en relación con el capítulo IV:

- Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas (art. 46);
- Programas de fomento de la capacidad (módulo de capacitación sobre asistencia judicial recíproca y extradición) (art. 44);
- Programas de fomento de la capacidad (módulo de capacitación sobre asistencia judicial recíproca y extradición, y localización, decomiso y recuperación de bienes, incluida la determinación de los beneficios del producto del delito (valoración)) (art. 46);
- Programas de fomento de la capacidad (investigación de delitos cibernéticos) (art. 48);
- Programas de fomento de la capacidad (realización de investigaciones conjuntas con organismos encargados de hacer cumplir la ley de otros países) (art. 49);

- Programas de fomento de la capacidad (utilización de técnicas especiales de investigación como la entrega vigilada, las operaciones encubiertas, la vigilancia y observación físicas, así como otras técnicas de este tipo y el análisis de registros de datos de llamadas) (art. 50);
  - Asistencia *in situ* a cargo de un experto en la utilización de técnicas especiales de investigación (art. 50).
-